

RESOLUCION No. 240-24-202447 de 06/12/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **PAULINA ESTHER AVENDAÑO CASTRO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CRA 29 No. 45 – 20** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.: **1100544**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora PAULINA AVENDAÑO, presentó comunicación en nuestras oficinas de Atención a Usuarios el día 25 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 24-021542, a través de la cual manifestó *desacuerdo con el consumo facturado en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024*, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 45 – 20 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-156347 del 13 de noviembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora PAULINA AVENDAÑO, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2024, radicado bajo No 24-023669, el(la) señor(a) PAULINA AVENDAÑO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 24-240-156347 del 13 de noviembre de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el *consumo facturado en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024*, por lo cual, el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodos de facturación.
3. Al respecto le informamos que, el *consumo de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024*, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21079301-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-24	22		13		0.9901		9
Jun-24	26		22		0.9899		4
Jul-24	27		26		0.9924		1
Ago-24	29		27		0.9907		2
Sep-24	35		29		0.9925		6

1 Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-202447 de 06/12/2024

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses *de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024*, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 8 de noviembre de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, con el fin de efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible, porque al llegar al lugar se encontró predio solo. Se llamó al número telefónico de contacto del usuario y no respondió. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21079301-23, registraba una lectura de **44 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de septiembre de 2024.
7. En virtud del escrito de recursos, el día 26 de noviembre de 2024, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el predio en mención, a través de la cual encontró centro de medición e interna, sin fuga. Medidor, con una lectura de **46 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Funciona estufa de cuatro (4) quemadores con manguera flexible. Se realizó prueba hermética y no hubo variación en el odómetro (elemento indispensable para la medición). Atendió la señora PAULINA AVENDAÑO, quien no pudo firmar el informe por presentar fractura en la mano. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación de los meses *de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994².
9. Respecto a la solicitud de entrega de factura para el pago del servicio de gas natural del inmueble en mención, le informamos que, mensualmente GASCARIBE S.A. E.S.P., realiza la entrega de dicha factura para su debida cancelación. Cabe anotar que, a la presentación de su escrito de recursos (el día 25 de noviembre de 2024) se le hizo entrega de un cupón de pago por los valores no objeto de reclamación, hasta tanto finalice la presente actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-156347 del 13 de noviembre de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 25 de octubre de 2024, por el (la) señor (a) **PAULINA ESTHER AVENDAÑO CASTRO**.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-202447 de 06/12/2024

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **PAULINA ESTHER AVENDAÑO CASTRO.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.


CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
221136751

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			